

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el apoderado de la parte demandante allegó a la bandeja de entrada del correo institucional el 14 de agosto de 2020 a la 1:56 p.m. solicitud de terminación del proceso por pago. El 5 de octubre a las 2:43 p.m. solicitud para retirar la demanda. El 3 de diciembre de 2020 a las 9:27 a.m. allega solicitud de dejar sin efecto la petición de terminación del proceso. Se deja constancia, que con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID-19, los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y levantados a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Siete de diciembre de dos mil veinte

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00011 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	LUIS DAVID CRUZ ARANGO
<b>Asunto</b>	INCORPORA SOLICITUDES - CONFORME LO SOLICITADO NO DA TRAMITE A TERMINACION PROCESO - CONTINUA TRAMITE DEL PROCESO -ORDENA TRAMITAR OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR
<b>Auto de Sustanciación</b>	477

Se incorporan al expediente los escritos relacionados en la constancia secretarial.

Con relación a ellos, se tiene que el apoderado de la entidad demandante, el 14 de agosto de 2020 solicitó la terminación del proceso, por cuanto los demandados en el proceso se encontraban al día en el pago de las cuotas en mora de los créditos, las que les habían sido restructuradas. Luego, el 5 de

octubre de 2020 solicitó que se le autorizara el ingreso a la sede judicial con el fin de retirar la demanda y sus anexos. Y el 3 de diciembre aporta escrito en el que informa que los demandados incumplieron los pagos en la forma acordada con su representada, por lo que solicita continuar con el trámite del proceso y dejar sin efecto cualquier solicitud de terminación.

Conforme lo pedido por el apoderado en el último memorial radicado, no se dará trámite al escrito en el que solicitaba la terminación del proceso, y se continuará con el correspondiente trámite. En cuanto a la solicitud de retiro de la demanda, el abogado no se pronunció frente a ella, sin embargo, tampoco hay lugar a darle trámite, además de que se le advierte al apoderado que dicha solicitud no era procedente por cuanto el demandado se encuentra notificado en el presente proceso.

Ahora, revisado el trámite surtido, se observa que por auto de cúmplase del 13 de marzo de 2020, el demandado LUIS DAVID CRUZ ARANGO, se tuvo por notificado por conducta concluyente desde el 12 de marzo de 2020, y que de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, conforme lo solicitaron las partes de suspender el proceso por 3 meses, se decretó la suspensión hasta el 12 de junio de 2020.

Con ocasión de la pandemia por Coronavirus COVID-19, los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y levantados a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Razón por la cual, el término de suspensión del proceso solicitado por las partes quedó suspendido durante la orden de suspensión de términos judiciales, por lo que se considera que el proceso continuó suspendido a partir del 1 de julio de 2020 y hasta el 27 de septiembre de 2020. Corriendo el término de 10 días traslado de la demanda para formular excepciones a partir del 28 de septiembre, término que venció el 9 de octubre de 2020, sin que el demandado se pronunciara.

Por otra parte, y con relación a la medida de embargo sobre el bien inmueble gravado con hipoteca se observa que por auto del 25 de febrero de 2020 se aceptó la reforma a la demanda, se libró nuevamente mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-22777 de la ORIP de Andes. Se libró el oficio 0239

del 28 de febrero de 2020, comunicando la medida, más no obra constancia de que haya sido retirado y tramitado.

En tal sentido a fin de continuar con el trámite del proceso, por la Secretaría LIBRESE nuevamente el oficio y remítase a la autoridad correspondiente. El interesado deberá realizar las diligencias de pago para que se realice el registro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 141**

Hoy 9 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria